

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2021

Contrato No.	PAF-ATF-O-046-2021
Objeto:	CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO ARAUCA 806
Fecha de suscripción del contrato:	Veintisiete (27) de octubre de 2021
Fecha de inicio:	Dos (02) de diciembre de 2021
Plazo del contrato:	Diecisiete (17) meses
Valor del contrato:	OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.885.332.442,00) M/CTE., incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
Fecha de Suspensión No. 01:	Quince (15) de febrero de 2022
Plazo de Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: Quince (15) de febrero de 2022 hasta el quince (15) de abril de 2022
Fecha de Suspensión No. 02:	Trece (13) de junio de 2023
Plazo de Suspensión No. 01:	Quince (15) días: Trece (13) de junio de 2023 hasta el veintiocho (28) de junio de 2023.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.803.524 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ARAUCA 806**, sociedad identificada con NIT No. 901.511.773-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-046-2021**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el contrato de obra No. PAF-ATF-O-046-2021 cuyo objeto es "CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" el veintisiete (27) de octubre de 2021.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C – **PBX**: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2021

2. Que la **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - "SUSPENSIÓN"** del contrato dispone que: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que el contratista de obra mediante oficio CA806-157-022 de fecha 06 de junio de 2023 y remitido a la interventoría y Findeter el día 06 de junio de 2023, el contratista le solicita a la interventoría, entre otras cosas lo siguiente: (...) Tal como se ha manifestado anteriormente, mediante comunicado No. CA806-145-2022 del día 12 de mayo de 2023 y comunicado No. CA806-149-2022 del día 19 de mayo de 2023, se han venido presentado diferentes situaciones ajenas a nuestra voluntad, que han impedido cumplir con las metas físicas de la obra. A pesar de que el consorcio ha incrementado su personal y ha llevado una bomba de concreto como plan de contingencia para mitigar las demoras a las que hemos sido sometidos, no ha sido posible lograr rendimientos satisfactorios que nos permitan avanzar conforme a lo planeado y cumplir con las metas establecidas contractualmente. Aunado a esto, se presenta una nueva situación que nos impide definitivamente ejecutar actividades de obra ante el anuncio de paro petrolero y orden directa de suspensión de los trabajos por parte del consorcio y que obviamente acoge el personal que labora en la obra y que forma parte de los sindicatos de la región. Además de esta orden directa, se adjuntan al presente comunicado, los panfletos que evidencian los cierres de la vía a partir del día 6 de junio de 2023 en Tame, Arauca y Arauquita hasta nueva orden, poniendo en una situación inoponible al consorcio, toda vez que será imposible el ingreso de materiales e insumos para dar avance a la obra como se tiene planificado y mucho menos adelantar las contingencias que se han implementado para recuperar los bajos rendimientos del personal impuesto.". (...)
4. Que la Interventoría, Mediante oficio No. CE-JOROPO-146-2022 de fecha 07 de junio de 2023, remitido a Findeter en la misma fecha. el Interventor emite concepto y solicitud, señalando entre otras cosas lo siguiente: (...) El suscrito, EDWIN JAVIER LINARES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.623.379, obrando en su calidad de representante legal del CONSORCIO JOROPO, con amplias y suficientes facultades, por medio de la presente se permite informar que se recibió el comunicado CA806-157-022, cuyo asunto es la SOLICITUD SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA, del cual nos permitimos plasmar nuestros comentarios sobre la situación que actualmente atraviesa la zona en temas de orden social. En primera instancia nos permitimos informar que la situación que expresa el contratista de obra y que en efecto que ha generado la alerta sobre la afectación de los tiempos contractuales obedece al anuncio y orden de cese de actividades por las organizaciones sindicales y grupos comunales, las cuales han ordenado el cese de actividades y bloqueo de vías del departamento de Arauca a partir del martes 06 de junio de 2023. Se anexa comunicados e imágenes (Anexo 1). Así las cosas, como interventoría hemos validado las comunicaciones expuestas por el contratista y publicaciones en redes sociales, las cuales son veraces y en efecto terminan perturbando de manera directa las actividades programadas en el contrato de obra, es importante mencionar que el municipio de Arauquita se encuentra ubicado geográficamente en el medio de la Capital (Arauca) y de los municipios de Saravena y Fortul, que son la puerta de entra desde el interior del país, lo cual representa que el mismo cuenta con la mayor afectación ante el cierre de vías anunciado por los colectivos comunales. (...).
5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante concepto del siete (07) de junio de 2023, recomendó al Comité Técnico la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2021

de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de quince (15) días, indicando lo siguiente:

Esta solicitud se analizó con el contratista e interventoría y Findeter en reunión el 6 de junio de 2023 donde se evaluaron las circunstancias que impiden la continuidad de la obra y por la seguridad del personal que trabaja en la misma, por lo cual es procedente la suspensión de los contratos de obra e interventoría por el término de quince (15) días, esperando que se pueda solucionar la situación del municipio y lograr tener las garantías para continuar con las actividades. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, conforme la solicitud del contratista de obra y aval emitido por la interventoría quien igualmente solicita la suspensión del contrato, se recomienda al comité técnico:

- Contrato de Obra PAF-ATF-O-046-2021: o Solicitud de suspensión No.2 al contrato de obra No.PAF-ATF-O-046-2021 suscrito con el CONSORCIO ARAUCA 806, por un periodo de quince (15) días, a partir del 13 de junio de 2023.

- Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-061-2021: o Solicitud de suspensión No.2 al contrato de interventoría No.PAF-ATF-I-061-2021 suscrito con la CONSORCIO JOROPO, por un periodo de quince (15) días, a partir del 13 de junio de 2023.

6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del nueve (9) de junio de 2023, tal como consta en el Acta No. 628 A(Contrato Interadministrativo de 766 de 2013) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario, aprobar la suspensión No. 2 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y para el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario.
7. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del trece (13) de junio de 2023, tal como consta en el Acta No. 688 (Contrato Interadministrativo 766 de 2013) revisó la solicitud de la suspensión No. 02 y, conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario, instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021**, por el término de quince (15) días, contados a partir del trece (13) de junio de 2023.

Inicio de la Suspensión No. 02	Trece (13) de junio de 2023
Plazo de la Suspensión No. 02	Quince (15) días
Terminación de la Suspensión No. 01	Veintiocho (28) de junio de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2021

y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 suscrito entre LAS PARTES.

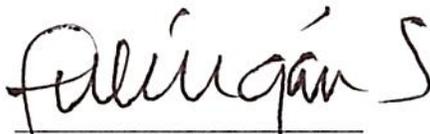
TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente Suspensión No. 02 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

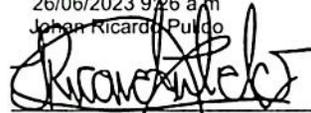
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 02 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021**, se firma a los trece (13) días del mes de junio de 2023.

CONTRATANTE

CONTRATISTA,



26/06/2023 9:26 a.m.
Johan Ricardo Pulido



CG **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**
LFMC Representante Legal
DME **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO**
LIMP **ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER**

JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO
Representante
CONSORCIO ARAUCA 806

